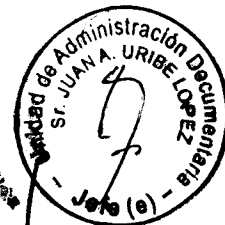




# Gobierno Regional Ica



## Resolución Gerencial General Regional N° 01542014-GORE-ICA/GGR

Ica, **09 OCT. 2014**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 02817 (08.May.14) que contiene la nulidad planteada por don **BLAS DE LA TORRE TOMAILLA** contra la Resolución Gerencial Regional N° 0242-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 07.Abr.14 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° R.G.R. N° 0242-2014-GORE-ICA/GRDS la Gerencia Regional de Desarrollo Social declaró: *la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional N° 4585-DREI de (23.Dic.13) emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, retrotrayendo el procedimiento al momento de la evaluación de la Apelación interpuesta por don BLAS JAVIER LA TORRE TOMAILLA Director de la IE "Simón Rodríguez" de Nasca contra la RD N° 1067-2013-UGEL-NASCA (06.Jun.13), y los actos conexos, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Nasca, teniendo en cuenta los aspectos observados, debiendo cumplir con la obligación de motivar y fundamentar debida y suficientemente la decisión dentro de los límites de la facultad atribuida.*

Que, es menester señalar que la RD N° 1067 (06.Jun.13) emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Nasca impuso la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES HASTA POR SEIS (06) MESES, a don **BLAS JAVIER LA TORRE TOMAILLA** Director de la Institución Educativa "SIMON RODRIGUEZ" Nasca, por haber incurrido el falta administrativa de incumplimiento de las normas legales -Reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores y Negligencia en el Desempeño de las funciones.

Que, mediante Expediente N° 02917 (08.May.14), el recurrente plantea ante el Gobierno Regional de Ica -Nulidad de Oficio de la R.G.R. N° 0242-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 07.Abr.14 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, el mismo que es derivado a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su tratamiento conforme a las atribuciones.

Que, el recurrente sustenta la nulidad planteada en: "(...) *que no se ha tenido en cuenta que la nulidad de oficio solo puede declararse aun cuando los actos administrativos hayan quedado firmes SIEMPRE QUE AGRAVIEN EL INTERES PUBLICO lo que no ha sucedido en autos dado que la resolución N° 4585 en modo alguno agrava el interés publico (...) que no se ha sustentado de manera clara la afectación del derecho sustancial toda vez que se tiene de forma general la falta de motivación (...) que la Resolución Gerencial Regional N° 242-2014 impugnada contraviene el Art. 10 ya que no se tiene en cuenta el espíritu de la norma glosada al señalar que si bien el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez previstos en el Inc. 2° del Art. 10 constiuye cuasal de nulidad, ese mismo inciso de la norma señala "salvo que se prtesente algunos de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14° por tanto dicho acto adminsitrativo mantiene su eficacia (...)"*

Que, el Art. 11° inc. 11.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General determina que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierne por medio de los recursos impugnativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"; asimismo el Art. 207° de la Ley acotada, establece que los Recursos administrativos son tres; Reconsideración, Apelación y Revisión; por lo tanto, la nulidad puede solicitarse solo a través de ellos, situación que no acontece en el presente caso pues la misma ha sido planteada por don **BLAS DE LA TORRE TOMAILLA**, cuando ya se



ha agotado la vía administrativa y sin tener en cuenta lo señalado en la normativa antes mencionada, por lo tanto la misma debe ser declarada improcedente.

Que, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, se debe señalar que la decisión expresada en la R.G.R. N° 0242-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 07.Abr.14, se ha emitido conforme al ordenamiento jurídico, habiendo adoptado todos los medios autorizados por la Ley; acto administrativo que se encuentra debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico la que ha sido expresada mediante una relación concreta y directa de los hechos relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado, por lo que el acto resolutivo no contiene vicios ni es contrario a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias que permita la acción tutora de oficio por parte de la administración; por lo tanto, no es de aplicación el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", sobre nulidad de actos administrativos.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 840 - 2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad planteada por don **BLAS DE LA TORRE TOMAILLA** contra la R.G.R. N° 0242-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 07.Abr.14 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, acorde a los considerandos contenidos en la presente.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL  
*[Signature]*  
ABOG. JOSÉ ALEJANDRO BIRAO OLIVA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 09 de Octubre 2014  
Oficio N° 1720-2014-GORE ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R.  
N° 0154 -2014 de fecha 09-10-2014  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Unidad de Administración Documentaria

*[Signature]*  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)